

LEY V – N.º 13

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Institúyese el Día del Futbolista Misionero el 9 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 2.- Créase la distinción parlamentaria: Premios Gloria del Futbolista Misionero, a fin de galardonar a los futbolistas que se destaquen por su mérito en dicho deporte.

ARTÍCULO 3.- Encomiéndase la organización y otorgamiento de la distinción creada en el Artículo 2, a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Cámara de Representantes de la Provincia, a los efectos de su entrega el día 9 de octubre de cada año, a propuesta del Ministerio de Deportes de la Provincia y de la Asociación Civil Ex Futbolistas Glorias de Misiones.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Deportes, siendo sus funciones:

- 1) desarrollar actividades que profundicen la importancia y los valores del respeto por las reglas de juego, también conocido como *fair play*;
- 2) fomentar y coordinar la realización de encuentros futbolísticos barriales, propiciando la participación de exfutbolistas provinciales;
- 3) incentivar la creación y desarrollo de ligas de fútbol local y regional de exfutbolistas;
- 4) difundir las acciones sociales desarrolladas por exfutbolistas;
- 5) propiciar actividades relacionadas a este deporte en la provincia.

ARTÍCULO 5.- Establécese que anualmente y en la semana en que esté comprendido el Día del Futbolista Misionero, la Autoridad de Aplicación conjuntamente con el Consejo General de Educación y el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología deben promover campeonatos interinstitucionales de fútbol en los establecimientos educativos, de gestión estatal y privada.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.